



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Notificación Judicial de Título - Inadmitir-

SOLICITANTE: MARIEN BEDOYA PATIÑO

REQUERIDO: YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO

Rad. 76845089001-2021-00047-00

AUTO: 250

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Septiembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se encuentra a despacho la presente solicitud con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, para lo cual se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud que a través de apoderado judicial presenta la señora MARIEM BEDOYA PATIÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tuluá, tendente a que se realice diligencia notificación judicial de título, para cumplir con los requisitos formales y sustanciales del mismo, con lo que se pretende edificar posteriormente la acción de cobro y que debe realizarse con el señor YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, encuentra el Juzgado lo siguiente.

1. Si bien es cierto el artículo 17.7 del Código General del Proceso, establece que los Juzgados Civiles Municipales, conocen en única instancia “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”, también lo es que la competencia para conocer de este tipo de asuntos está determinada por el factor territorial, conforme la regla 28.14 ibidem, observándose para el efecto que si bien la solicitante en forma clara indica la dirección física de la persona con quien debe cumplirse el acto, haciendo mención al “*Conjunto Residencia Acgua Torre 11, Apto 104*”, y adicionalmente suministra una dirección electrónica, en parte alguna informa el domicilio de aquella, por lo que la solicitud deberá subsanarse en ese sentido.

En consecuencia, la petición será inadmitida pues se incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la solicitud elevada por la señora MARIEM BEDOYA PATIÑO, a través de apoderado judicial, conforme lo anotado.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º) OTORGAR a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo de su escrito.

3º.) Tiene el abogado JHON JAIRO ZULETA BLANDON, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.022.104 y tarjeta profesional 156.501 personería para actuar en este asunto, como apoderado de la señora MARIEM BEDOYA PATIÑO, C.C. 29915492, en los términos del poder conferido.

4º) NOTIFICAR este Auto al solicitante por Estado, conforme el Art. 9 del Dcto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Ulloa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef9c7f4b1808384a5526c763e1d39d14c689cd8dfcd663bac3fa9e5b278121b8

Documento generado en 08/09/2021 03:26:02 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>